



**D. IGNACIO COUREL DIEZ, SECRETARIO ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).**

**CERTIFICO.- Que con fecha sábado, 15 de junio de 2024, se ha dictado por la Alcaldía la resolución que literalmente transcrita dice:**

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del ROF,

Primero.- El día 17 de mayo de 2024 por la Concejalía delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación, se dicta providencia de inicio para la contratación del arrendamiento de camión para la recogida de basura para el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. El Pliego de Prescripciones Técnicas definitivo redactado por el Arquitecto Técnico Municipal tiene fecha del 29 de mayo de 2.024, motivando la contratación en el hecho de disponer operativo un solo camión, estando el otro averiado.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2024, se solicita Retención de Crédito a la Contabilidad Municipal documento que es emitido e incorporado al expediente el día 27 de mayo de 2024.

Tercero.- Figura en el expediente el Informe de necesidad emitido por la Sra. Alcaldesa el día 21 de mayo de 2024.

Cuarto.- El Departamento de Contratación, conforme a los criterios emitidos por la Concejalía delegada del área, redacta con fecha 30 de mayo de 2024 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del arrendamiento de camión para la recogida de basura del municipio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- La instrucción del expediente se ajusta a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/IE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Esta Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que se cumplan los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar. En función del objeto y precio del contrato es viable adjudicar el contrato a través de un procedimiento negociado sin publicidad a empresario determinado en virtud del artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando por razones técnicas y protección de derechos exclusivos solo puede encomendarse a empresario determinado.

Segunda.- El artículo 28 LCSP, señala que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su





objeto y contenido para satisfacerlas, deberían ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Tercera.- Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada según señala el artículo 19 de la LCSP, por razón de la cuantía, y de conformidad con el artículo 44.1.a) no cabe recurso especial en materia de contratación.

Cuarta.- Establece el artículo 122 de la LCSP que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato. señalando el artículo 311.1 LCSP que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Quinta.- El artículo 16 LCSP define el contrato administrativo de suministros como aquél que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.e) de la LCSP exige, como trámite indispensable, el Informe de necesidad del contrato, que obra en el expediente administrativo, emitido por la Alcaldesa en fecha 21 mayo de 2024.

Sexta.- El artículo 159 establece un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministros y servicios cuando se cumplan las siguientes dos condiciones que el valor estimado del suministro sea igual o inferior a 100.000,00 € y que entre los criterios de adjudicación previsto en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. En el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas figura como único criterio el menor precio ofertado, el adjudicatario será la empresa que oferte el precio más bajo. El resto de las propuestas se valorarán conforme la fórmula recogida en el pliego administrativo.

Séptima.- Señala el artículo 202 de la LCSP que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, siendo obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de la condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en el apartado dos de este mismo artículo. En todo caso será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, bien consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social o relativas al empleo. El pliego administrativo recoge en la cláusula veintidós como condición especial de ejecución del contrato la seguridad y la protección de la salud y el medio ambiente en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Por su parte, el artículo 311.1 LCSP prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Octava.- El expediente debe ser fiscalizado por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a cuyo efecto se remite el expediente completo.





Novena.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con la resolución de Alcaldía de delegación de dicha facultad, de fecha 23 de junio de 2023, y con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, visto el informe propuesta del Técnico de Contratación, de fecha 30 de mayo de 2024, con los conformes del Secretario Accidental y del Concejal delegado de Medio Ambiente, Servicio Generales, Urbanismo y Contratación, ambos de fecha 31 de mayo de 2024. Visto el informe, sin reparos, de la Intervención Municipal, de fecha 12 de junio de 2024.

### **HE RESUELTO:**

**PREVIO.-** Avocar, puntualmente, la competencia en materia de contratación delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023.

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación número 55/2024, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, para el arrendamiento de un camión para la recogida de basuras del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, convocando su licitación.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto correspondiente, por importe total de 65.400,00 €, más IVA, en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

**TERCERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, de fechas 30 y 29 de mayo de 2024, respectivamente.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma Contratación del Estado con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Publicar en el Perfil del Contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.-** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Estado.

D. Alejandro Calvo Corrales, Concejal delegado de Medio Ambiente, Servicios General, Urbanismo y Contratación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, o concejal en quien delegue.

Vocales:

D. Ignacio Courel Díez, Secretario accidental del Ayuntamiento, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Ignacio Pérez Muñoz, Interventor Municipal o funcionario que legalmente le sustituya.

D. Luis Santiago Robles Alba, Técnico de Contratación Municipal, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. José Manuel Lozano Santamarta, Letrado Municipal, o funcionario que legalmente le sustituya.

D. David Álvarez Cuevas, Ingeniero Técnico Municipal, o funcionario que legalmente le sustituya.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Díez Aláez, que actuará como Secretaria de la Mesa, o funcionario que la sustituya.

**Y para que conste, expido la presente de Orden y con el visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en San Andrés del Rabanedo, a la fecha indicada al margen.**



Instituto Caurel Díez (1 de 2)  
Secretaría Accidental  
Fecha Firma: 25/09/2024 11:38:42  
HASH: 4CA27F18C2EBE6641B7DC28BD364686683462027

Ara María Fernández Caurel (2 de 2)  
Alcaldesa  
Fecha Firma: 26/06/2024 8:27:35  
HASH: 4CA27F18C2EBE6641B7DC28BD364686683462027



**Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo - .Certificado**

Código para validación: BE4HK-OBY3F-C8EFX  
Verificación: [https://portalciudadano.aytosanandres.es/portal/verifica/Documentos.do?ent\\_id=1](https://portalciudadano.aytosanandres.es/portal/verifica/Documentos.do?ent_id=1)  
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 4/4.

APROBADO